

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S 609

23 de agosto de 2010

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Administración de Terrenos proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 11 de la finca denominada Proyecto La Carmen, localizada en el Barrio Montoso del término municipal de Maricao, Puerto Rico y adquirida por Don Francisco Rivera Bayrón y su esposa Doña Adamis Figueroa Alequín, a los fines de permitir la segregación de un predio de aproximadamente dos mil novecientos cuarenta siete metros cuadrados con siete mil novecientos veinticinco diezmilésimas de otro (2,947.7925 m/c) en donde enclava su residencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Francisco Rivera Pagán y su esposa Adamis Figueroa Alequín han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número once (11) en el plano de mensura del Proyecto La Carmen, sita en el barrio Montoso del término municipal de Maricao, Puerto Rico; compuesto de veintiséis cuerdas (26.00), equivalentes ciento dos mil ciento noventa metros cuadrados con veintiocho centésimas de otro (102,190.28). Colinda por el NORTE, con camino municipal y carretera estatal número ciento cinco (PR-105); por el SUR, con la finca número diez (10) y camino municipal que la separa de las fincas número ocho (8) y nueve (9); por el ESTE, con Hacienda Juanita; y por el OESTE, con la Comunidad Rural Alerta y la carretera estatal número ciento cinco (PR-105).

Consta inscrita al folio ciento setenta y cuatro (174) del tomo ciento siete (107) de Maricao, finca número tres mil noventa y nueve (3,099), inscripción primera (1ra.).

El señor Francisco Rivera Pagán y su esposa Adamis Figueroa Alequín adquirieron la parcela antes descrita por compra al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, Corporación para el Desarrollo Rural, según ello surge de la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el veinte (20) de agosto de dos mil uno (2001), por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo Mariano Argüelles Negrón, luego de haber completado el término que requiere la Ley para que cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena.

Los esposos Rivera-Figueroa han solicitado la segregación de un predio que se encuentra separado de la finca principal por la carretera estatal número ciento cinco (105), con cabida de aproximadamente dos mil novecientos cuarenta siete metros cuadrados con siete mil novecientos veinticinco diezmilésimas de otro (2,947.7925 m/c), en donde enclava su residencia con el fin de vender el remanente de la finca principal, ya que se encuentran enfermos e impedidos de continuar de trabajar y cultivar la finca.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe viviendo su hogar y a la vez se continúe cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de un predio de dos mil novecientos cuarenta siete metros cuadrados con siete mil novecientos

veinticinco diezmilésimas de otro (2,947.7925 m/c) en donde enclava la residencia de los esposos Rivera-Figueroa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Administración de Terrenos
2 proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión
3 previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de
4 1974, según enmendada, incluida en la Certificación de Título con Restricciones, suscrita el
5 veinte (20) de agosto de dos mil uno (2001), por el Director Ejecutivo de la Corporación para
6 el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo Mariano Argüelles Negrón, correspondiente a
7 la finca número once (11) del Proyecto La Carmen, localizada en el barrio Montoso del
8 término municipal de Maricao, adquirida por don Francisco Rivera Bayrón y su esposa doña
9 Adamis Figueroa Alequín, en calidad de primeros titulares. La presente autorización se
10 limita a la segregación del predio de la finca de dos mil novecientos cuarenta siete metros
11 cuadrados con siete mil novecientos veinticinco diezmilésimas de otro (2,947.7925 m/c) en
12 donde enclava la residencia de los esposos Rivera-Figueroa que se encuentra separado del
13 remanente de la finca principal por la carretera estatal número ciento cinco (PR-105). Para la
14 venta del remanente de la finca, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley Núm.
15 107 del tres (3) del julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), relativo a la opción
16 preferente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura. La finca
17 remanente, además, conservará su uso agrícola.

18 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.